

¿Cuestores urbanos o militares? Competencia y procedimiento de venta de esclavos en los *Captivi* de Plauto

Javier Roncero Núñez
Personal investigador en formación
Universidad Autónoma de Madrid

1. Rasgos de la cuestura

No podríamos llegar a entender la gran importancia histórica que alcanzó la urbe, desde una pequeña ciudad-estado de las múltiples que surgieron en la península itálica hasta convertirse en un imperio que sin duda podemos definir como ‘*universal*’, sin tener en cuenta el papel de las magistraturas en este proceso. En este sentido, la cuestura ocupa uno de los peldaños sobre los que se construyó el edificio político-institucional romano.

La cuestura, primer escalón en la carrera política romana (*cursus honorum*), es una magistratura de largo recorrido en la historia de la ciudad, siendo considerada por el historiador Livio¹, como una de las más antiguas de las que se

¹ Liv, *Ad urbe condita*, IV.4 “*At enim nemo post reges exactos de plebe consul fuit. Quid postea? Nullane res nova institui debet? Et quod nondum est factum – multa enim nondum sunt facta in novo populo, – ea ne si utilia quidem sunt fieri oportet? Pontifices, augures Romulo regnante nulli erant; ab Numa Pompilio creati sunt. Census in civitate et discriptio centuriarum classiumque non erat; ab Ser. Tullio est facta. Consules nunquam fuerant; regibus exactis creati sunt. Dictatoris nec imperium nec nomen fuerat; apud patres esse coepit. Tribuni plebi, aediles, quaestores nulli erant; institutum est ut fierent. Decemuiros legibus scribendis intra decem hos annos et creavimus et e re publica sustulimus.*” Nótese que Livio

conocen. Por tanto, en la época en la que se ve ambientada la obra del comediógrafo Tito Maccio Plauto *Captivi*, es decir, en los albores del siglo II a. C., el cuestor era una figura bien conocida en el mundo romano.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, hay que tener en cuenta que las dudas acerca de si el comediógrafo está hablando de instituciones romanas o áticas permanecerán siempre presentes², y las generalizaciones deben tomarse con escepticismo. Los autores discuten si la obra es un fiel reflejo del derecho ático, o si por el contrario se puede considerar una descripción de la Roma republicana. Al margen de estas cuestiones, considero que cuando Plauto menciona específicamente a los cuestores está aludiendo a esta figura romana. El hecho de que haga referencia a competencias muy específicas de esta magistratura (como son las relacionadas con la gestión, administración y venta del botín de guerra), lo cual se repite en varios pasajes de la obra, permite considerar que se trata de una institución genuinamente romana y no la simple traducción de una figura institucional ática, asimilada a las funciones de tesorería.

Los rasgos de la cuestura son idénticos a la de las demás magistraturas y, por tanto, no conviene detenerse en ello. Eran cargos anuales, elegibles, colegiados, gratuitos y no responsables³. Eran también instituciones elegibles en los comicios o asambleas populares y colegiadas (dos colegas o más pero siempre en número par), como signo rupturista con su pasado monárquico. Por último, ninguno de los magistrados recibía una gratificación por sus funciones (eran cargos gratuitos), si bien el cargo conllevaba una influencia importante, e igualmente servía para trabar amistad con personalidades locales⁴.

está refiriéndose al reinado de Rómulo en la necesidad de cambios para mejora de la Ciudad, considerando que la figura del cuestor, junto a otras magistraturas, fueron fruto de innovaciones, entendemos en este caso para la investigación judicial del *parricidium*.

² María del Pilar Pérez Álvarez, «Elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*», *Studia et documenta historiae et iuris*, n° 79 (2013): 519-570. Tal como señala la autora, el hecho de que la comedia plautina tenga una gran inspiración en la comedia griega genera una importante controversia sobre si se puede utilizar a Plauto para el estudio jurídico latino. En todo caso, los autores que recurren al autor preclásico son muchos, entre otros: William M. Green, «Greek and Roman law in the *Trinummus* of Plautus», *Classical Philology*, n° 24 (1929): 183-192; Francesco De Martino, «I *quadruplatores* nel *Persa* di Plauto», *Labeo*, n° 1 (1955): 32-48; Gordon Williams, «Evidence for Plautus Workmanship in the *Miles Gloriosus*», *Hermes*, n° 86 (1958): 85-96; William G. Thalmann, «Version of slavery in the *Captivi* of Plautus», *Ramus*, vol. 25 n° 2 (1996): 112-145.

³ Antonio Fernández de Buján y Fernández, *Derecho público romano* (Madrid: Aranzadi, 2022), 163 y 165.

⁴ Adrian Goldsworthy, *César, la biografía definitiva* (Madrid: La esfera de los libros, 2007), 135.

La cuestura pertenece al ámbito de las magistraturas menores junto a los ediles, y tras la promulgación de la *Lex Villia annalis*⁵ en el año 180 a. C., se corresponde con el primer puesto que ocupa un político romano en la carrera pública. La ley fijó la edad mínima en 27 años, ampliada posteriormente a los 36 por la *lex Cornelia de magistratibus*⁶. Inicialmente eran magistraturas patricias, exclusivamente para esta clase social, aunque con las legislaciones posteriores que permitieron la entrada de los plebeyos a estas instituciones, esta clasificación se relega a una de carácter histórico. Además, era una magistratura no curul, es decir no podía hacer gala de una serie de atributos (silla curul, toga púrpura, fasces)⁷, de las que sí disponían otras magistraturas, y que venían a simbolizar un cierto estatus de origen monárquico, y de la misma manera al ser una magistratura menor no disfrutaba del *imperium*⁸.

2. Tipos de cuestores

En los *Captivi* de Plauto se hace mención tres veces al cuestor, todas ellas en lo referente a la venta del botín de guerra. En concreto, estos pasajes son el verso 34: *Emit hosce de praeda ambos de quaestoribus*; el verso 110: *Heri quos emi de praeda de quaestoribus*; y el verso 453: *Constabiliui, cum illos emi de praeda a quaestoribus*.

La mención de Plauto acaba aquí, simplemente habla de los cuestores en plural y no especifica cómo era el procedimiento y qué tipo de cuestor era el

⁵ Promulgada por el tribuno de la plebe Lucio Vilio, fijó por primera vez las edades necesarias para acceder a cada una de las magistraturas regulando así el famoso *cursus honorum*, aunque dicha información se nos proporciona indirectamente por otras fuentes. Vid. Giovanni Rotondi, *Leges publicae populi romani* (Hildesheim: Georg Olms, 1966), 278-279; Armando Torrent Ruiz, *Derecho público romano y sistema de fuentes* (Zaragoza: A.Torrent, 1995), 144.

⁶ Promulgada por L. Cornelio Sila, probablemente al final de su dictadura, establecía además la necesidad de pasar diez años para ser reelegido para el mismo cargo, Vid, Rotondi, *Leges publicae*, 351; Olga Gil García, «La temporalidad de los cargos públicos en la Roma republicana: motivo de reflexión», *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 9 (2012): 341-377.

⁷ Antonio Viñas Otero, *Instituciones políticas y sociales de la Roma Antigua*, 1ª ed. (Madrid: Dykinson, 2007), 144. No obstante, los cuestores siguen gozando, como cualquier otra magistratura, de la *potestas* necesaria para ejercer sus competencias en el ámbito específico.

⁸ El *imperium* supone el ejercicio casi sin límites de las facultades de los magistrados, lo cual está justificado en la *auctoritas* de naturaleza divina, Pablo Fuenteseca Díaz, *Historia del Derecho Romano* (Madrid: P. Fuenteseca, 1987), 117.

que lo llevaba a cabo, pues uno de los rasgos de esta magistratura es la gran diversidad funcional que tuvo a lo largo de la historia, identificándose hasta cuatro subtipos de *quaestores*: urbano, militar, provincial y municipal.

Al objeto de esta presentación, me centraré en aquellos subtipos que presentan mayores posibilidades de considerarse como los cuestores a los que hace referencia Plauto en su obra. Esos dos subtipos son el cuestor urbano y el cuestor militar. Conviene aclarar que he descartado la figura del cuestor provincial, dado que en época de Plauto, Roma no presentaba una organización provincial estructurada (siendo el desarrollo provincial en épocas posteriores), ya que originalmente, eran los magistrados de la ciudad, los que se desplazaban a las distintas provincias para tratar los asuntos locales.

2.1. El cuestor urbano

La primera figura que podemos identificar plenamente como cuestor⁹, entendida como una magistratura republicana con todos sus rasgos, es aquella cuyas competencias se circunscribían a la urbe. La razón es doble: por un lado, todas las fuentes están de acuerdo en que los primeros cuestores fueron los que se dedicaban a tareas dentro de la ciudad (ya fuera la administración del erario, o la investigación de delitos); y por otro lado, el hecho de que las fuentes que sostienen posturas contrarias acerca del origen monárquico o republicano de esta magistratura (Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso) coinciden en señalar que los primeros cuestores fueron los urbanos. Todo ello da un punto de credibilidad a esta idea.

⁹ La figura inmediatamente precedente son los *quaestores parricidii*, institución monárquica encargada de la investigación del delito de homicidio. Su vinculación con el cuestor republicano es confusa y la doctrina es dispar en este punto. Mommsen parte de la raíz etimológica, considera que sí hay una analogía entre ambas figuras pasando de ser oficiales del rey a auxiliares de los cónsules, *Vid.* Theodor Mommsen, *Derecho público romano* (Madrid: La España Moderna, Biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia, 1871-1888), 169. Fernández de Buján sostiene que no hay vinculación entre ambas figuras, en parte debido a los cometidos tan distintos que tenían, *Vid.* Fernández de Buján y Fernández, *Derecho público*, 169. Otro grupo de autores tales como Latte cuestiona la gran diferencia que hay entre las funciones de los *parricidii* y las funciones financieras de los cuestores urbanos, y apunta que estos surgieron como institución independiente en el siglo V a. C. a imitación de varias polis griegas, influencia que en mi opinión no se debe desdeñar, *Vid.* Kurt Latte, «The origin of roman quaestorship», *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, n° 67 (1936): 24-33. Para una lectura más extensa de los *parricidii* y su ámbito de competencia en el terreno penal, *vid.* Javier Roncero Núñez, «From the *quaestores parricidii* to the republican *quaestor*, judicial investigation in the archaic period», *Ius Romanum*, n° 1 (2023): 250-270.

2.1.1. Funciones de los cuestores urbanos

La labor más conocida e importante consistía en la administración del erario público romano, enmarcada en una organización financiera no muy desarrollada¹⁰, basada en la aprobación de los presupuestos por el Senado y en la ejecución de aquellos por el encargado del Erario, el cuestor. Previamente, durante la monarquía, no existía una administración financiera muy sólida, siendo las competencias repartidas entre el rey y los pontífices. Estos cuestores actuaban de manera colegiada, y cada uno disponía del derecho de veto recíproco en sus actuaciones.

Estas funciones se ejercían en el templo de Saturno como sede, y compartían origen con ciertas instituciones helénicas que constituían los sistemas políticos de varias polis como los *maestroi* de la villa de Rodas, o los *setetai* de la ciudad de Atenas¹¹. Retomando las cuestiones del erario público, el cuestor, además de administrar el tesoro, también se encargaba del archivo de los documentos. Hay que incidir en la amplia gama de documentos que se custodiaban y cuya naturaleza era de índole muy variada. Así, se recogían documentos de carácter más

¹⁰ La economía romana se caracterizó durante los primeros siglos de la República por una naturaleza esencialmente primaria, con la ganadería y agricultura como fuentes principales de actividades económicas. No sería hasta la derrota de Cartago en la Segunda Guerra Púnica, cuando prolifera el primitivo sector financiero, especialmente debido a la aparición de una nueva clase social, los *publicani*, Luis Mariano Robles Velasco, «Las crisis financieras en el Imperio Romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo en la libertad de contratación», en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, vol. 1, coord. por Armando Torrent Ruiz (Madrid: Asociación Iberoamericana de Derecho Romano/Boletín Oficial del Estado, 2021), 860.; Francesco De Martino, *Storia della costituzione romana* (Nápoles: Jovene, 1964), 180.

¹¹ Entre las fuentes que podemos citar, destacan: ARISTOT. *Ath. pol.* 8.1; 47.1 “*The Council also co-operates with other magistrates in most of their duties. First there are the treasurers of Athena, ten in number, elected by lot, one from each tribe. According to the law of Solon—which is still in force—they must be Pentacosiomedimni, but in point of fact the person on whom the lot falls holds the office even though he be quite a poor man. These officers take over charge of the statue of Athena, the figures of Victory, and all the other ornaments of the temple, together with the money, in the presence of the Council*” (cfr. Versión inglesa, Benjamín Jowett, Politics. (Stillwell: Digireads.com Publishing, 2017); LYS. IX.6, “*Now my conversation just mentioned had been held at Philius’s bank: yet Ctesicles and his follow-officers, on a report from somebody that I was abusing them, although the terms of the law only forbid the abuse of a magistrate at session of his court, –decided unlawfully to punish me. They imposed the fine, but instead of attempting to exact it, at the expiration of their term of office they recorded it on a register which they handed over to the clerks of the Treasury*” (cfr. Versión inglesa, Weir Smyth, *A Greek Grammar for Colleges* (Harvard: Harvard University Press, 1930); LYD. mag. I.25, que consideraba la figura del *setetes* con el cuestor; Wesley Thompson, «Notes on the Treasurers of Athena», *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, n° 39 (1970): 54–63.

técnico, como las declaraciones de deudores y acreedores; otros de índole jurídica, como las copias de leyes y decretos; incluso archivos militares como las declaraciones juradas de bajas del enemigo. Si bien el cuestor era el máximo responsable de la custodia de estos documentos, su poder fáctico era más bien escaso. El hecho de que la cuestura correspondiese a personas que se iniciaban en la carrera pública romana y la consecuente falta de experiencia los llevaba a delegar la mayor parte de las tareas en profesiones más especializadas como eran los escribanos. Además, los cuestores debían acatar las órdenes de magistraturas superiores, como los pretores y cónsules, o del propio Senado. En resumen, los cuestores no gozaban de un amplio campo de actuación respecto al erario público, en detrimento de oficios auxiliares, especialmente los escribas, lo que, a juicio de Plutarco, generaba amplias conductas de corrupción¹². Se puede deducir que en esencia el cargo de cuestor servía más bien como un modo de iniciación en la carrera pública romana, con sus titulares más preocupados en sus propias aspiraciones personales que en ejercer un verdadero control de las tareas asignadas, por lo que no se debe considerar que el comportamiento de los escribas fue la única causa de la corrupción, sino que los propios cuestores degradaban estas prácticas¹³.

Una vez analizada la función más conocida del cuestor, conviene detenernos en algunas competencias auxiliares que ejercían los cuestores urbanos y que nos pueden dar alguna pista acerca de la clase de cuestor referida en los *Capituli*. Así, por ejemplo, los cuestores urbanos tenían como misión la administración del trigo que se cosechaba, pues posteriormente se incorporaba al Erario. Los cuestores también se encargaban del cobro de las deudas, multas y fianzas, así como la reclamación de deudas a favor del Erario y el procesamiento de los incumplidores de las mismas¹⁴. Este tipo de ejecución era en todo caso patri-

¹² Plut, *Cato Minor*, 16–18 “He thought it best to treat the clerks as assistants, which they really were, sometimes convicting them of their evil practices, and sometimes teaching them if they erred from inexperience. But they were bold fellows, and tried to ingratiate themselves with the other quaestors, while they waged war upon Cato. Therefore the chief among them, whom he found guilty of a breach of trust in the matter of an inheritance, was expelled from the treasury by him, and a second was brought to trial for fraud” (cfr. Versión inglesa, Bernadotte Perrin, *Cato the Younger* (Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann Ltd, 1919).

¹³ José Antonio Martínez Vela, «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en derecho romano. Claves para su estudio», *Revista General de Derecho Romano*, n° 30 (2018): 6. Los escribanos tenían como tarea principal transcribir las cuentas de los cobros y pagos efectuados lo cual, lógicamente, les permitía una importante facilidad para cometer abusos financieros, en puridad, prácticas corruptelas sin que, tal como atestigua Plutarco, existiesen esfuerzos o voluntad de impedirlo.

¹⁴ Entre otras fuentes: Pol, *Histories*, 34.4.1; Liv, *Ab urbe condita*, XXXVIII.58.1; Dión. Hal, *Libro XI*, 46.4. Tanto Livio como Dionisio de Halicarnaso, mencionan individualmente a los cues-

monial¹⁵, ya que los cuestores no tenían poder para decidir actuaciones más severas como podría ser la pena capital. Primero conseguían la posesión de estos bienes mediante *missio in bona* a favor del cuestor por parte del pretor, “en nombre del Estado” tal como señala Livio¹⁶. Después, estos bienes eran vendidos en subasta pública adjudicándose al mejor postor¹⁷, con el objetivo de lograr el mayor beneficio posible¹⁸. Es de señalar con Pérez Álvarez¹⁹ que la subasta en sí estaba dirigida por un *praeco* que actuaba a las órdenes del cuestor, pero no por el cuestor directamente. También el cuestor urbano podía organizar subastas relacionadas con tierras en aras a sufragar gastos militares²⁰.

Estas últimas funciones son las que más interesan a efectos de este trabajo, pues según la línea seguida en los fragmentos del capítulo V de los *Captivi*, los prisioneros de guerra que se vendieron al personaje de Hegión fueron en el

tores confiscando y recibiendo fianzas de aquellos que habían sido condenados. Sin embargo, no se detallan ni el procedimiento ni el plazo temporal que disponían aquellos para presentar tales fianzas. Es bastante plausible que fueran los tribunos, encargados del procedimiento penal, los que autorizasen a los cuestores confiscar y recibir las fianzas, sin que quedara a voluntad del sujeto condenado.

¹⁵ Sobre la ejecución patrimonial contra los deudores del Erario, *Vid.* el completo trabajo de María del Pilar Pérez Álvarez, «Actores en el procedimiento de ejecución patrimonial frente a los deudores del erario», en *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano*, vol. III, coord. por Andrea Triscioglio et al. (Madrid: Dykinson, 2016), 661-668.

¹⁶ Liv, *Ab urbe condita*, XXXVIII.60.8. La *missio in bona* implicaba la cesión del patrimonio universal a otro sujeto lo que, si seguimos lo apuntado por Livio, implicaría una doble entrega, la primera del sujeto condenado al Estado, efectuada por el cuestor por orden del pretor, y la segunda, la entrega del mismo patrimonio al cuestor por autorización del pretor. Sobre la *causa cognitio* necesaria para conceder la *missio*, podemos entender que sería superficial debido al previo juicio que había derivado en condena, limitándose a comprobar que se habían seguido los requisitos necesarios, José Luis Murga Gener, *Derecho Romano clásico* (Zaragoza: Secretariado de Publicaciones, 1980): 353 y 357. aunque Solazzi cuestiona tal necesidad, *Il concorso dei creditori nel Diritto Romano*, vol. IV (Nápoles: Jovene, 1940): 135

¹⁷ Cic, *In ver. II*; 22. “Itaque adponit qui petat Veneri Erycinae illam hereditatem. Non enim quaestor petit, ut est consuetudo, is qui Erycum montem obtinebat: petit Naevius Turpio quidam, istius excursor et emissarius, homo omnium ex illo conventu quadruplaturum deterrimus, C. Sacerdote praetore condemnatus iniuriarum; etenim erat eius modi causa ut ipse praetor, cum quaereret calumniatorem, paulo tamen considerationem reperire non posset.”

¹⁸ Cic, *Ad fam.*, 2.17 “De praeda mea praeter quaestores urbanos, id est populum Romanum, terruncium nec attigit nec tacturus est quisquam. Laodiceae me praedes accepturum arbitror omnis pecuniae publicae, ut et mihi et populo cautum sit sine vecturae periculo”

¹⁹ Pérez Álvarez, «Actores», 666.

²⁰ Liv, *Ab urbe condita*, XXVIII. 46 “Et quia pecunia ad bellum de erat, agri Campani regionem a fossa Graeca ad mare uersam uendere quaestores iussi, indicio quoque permissu qui agericius Campani fuisset, uti is publicus populi Romani esset

marco de un negocio de venta dirigido por estas figuras. Por tanto, la primera hipótesis es que los cuestores referidos sean los urbanos.

2.2. El cuestor militar

A medida que transcurrían los siglos, las campañas militares romanas eran cada vez más recurrentes y lejanas, así como más complicadas. Esto supuso el nombramiento de nuevos mandos militares que asumían el ejercicio de actividades de campaña, y entre los cargos que asumían estas funciones bélicas, estaban los cuestores.

Tito Livio²¹ nos dice que en el año 421 a.C, se debatió ampliar el número de cuestores de dos a cuatro, pero estos dos añadidos no asumirían las funciones de los urbanos, sino que ejercerían tareas en el ejército en auxilio de los cónsules. El pueblo lo aceptó finalmente a cambio de que también los cuestores fueran elegidos por los plebeyos. Si leemos a Tácito²² también se refuerza esta teoría. Por tanto, a partir de ese año, habría cuatro cuestores, dos urbanos y dos militares. Eran auxiliares de los cónsules en estos asuntos, estando subordinados a ellos y obligados a seguir todas sus instrucciones tal como nos dice Polibio²³, y tras la reforma del cónsul Mario, podían dirigir cohortes.

2.2.1. Funciones de los cuestores militares

Los cuestores militares, al ser parte de la estructura del ejército, recibían funciones de mando y eran los máximos dirigentes de la unidad en caso de ausencia de su superior, quien podía tener diversos rangos²⁴. Pero la tarea

²¹ Liv, *ab urbe condita*, IV.43 “*Quemadmodum bellum minore quam timuerant dimicatione erat perfectum, sic in urbe ex tranquillo necopinata moles discordiarum inter plebem ac patres exorta est, coepta ab duplicando quaestorum numero. Quam rem –praeter duos urbanos ut crearentur alii quaestores duo qui consulibus ad ministeria belli praesto essent– a consulibus relata cum et patres summa ope adprobassent, tribuni plebi certamen intulerunt ut pars quaestorum –nam ad id tempus patricii creatierant– ex plebe fieret.*”

²² Tac, *Ann*, 11.22 “*creatique primum Valerius Potitus et Aemilius Mamercus sexagésimo tertio anno post Tarquinius exactos, ut rem militarem comitarentur*”

²³ Pol, *Historias*, 6.12.10

²⁴ Liv, *Ab urbe condita*, IV.50. En este apartado se narra el motín de un campamento tras la campaña en la ciudad de Bola, por desacuerdos entre la soldadesca y el superior, un tribuno militar, por el reparto del botín. Durante la ausencia del tribuno, se produjo una revuelta que fue en parte sofocada por el cuestor al mando, Publio Sestio, al parecer, de manera más violenta que el propio tribuno.

principal del cuestor estaba relacionada con la propia naturaleza de la magistratura y era la administración del Erario, en este caso del botín de guerra²⁵, así como las labores de intendencia que incluían el debido vestido y alimento de la tropa²⁶. En efecto, al término de una batalla, al cuestor se le confiaba todo el material ganado, y era el encargado de guardarlo y gestionarlo. El poder del cuestor respecto al botín quedaba limitado a la voluntad de su general superior, quien tenía libre disposición del mismo, incluso podía decidir que fueran los soldados quienes se repartiesen el botín²⁷.

El cargo de cuestor militar llevaba aparejado el rango de oficial militar y como tal intervenía en batallas (tanto terrestres como marítimas) y dirigía unidades en el transcurso de las mismas, contando con la autoridad de impartir instrucciones y órdenes a la soldadesca²⁸. Como ejemplo histórico encontramos el caso del cuestor militar Tiberio Sempronio Bleso, que murió en combate naval en las proximidades de la costa del norte de África durante la Segunda Guerra Púnica²⁹. A finales de la República, el liderazgo de algunos de los cuestores llegó a ser tal, que incluso dirigieron ejércitos. Un ejemplo de la importancia militar del cuestor es el caso del hermano de Casio Longino, quien siendo cuestor al servicio de M. Licinio Craso en el año 70 a. C. logró una gran victoria militar al derrotar a los partos de Siria³⁰.

²⁵ Tenemos numerosos ejemplos de cuestores ocupándose del botín de guerra en diversas campañas militares como en la ciudad de Nepete (Liv, V.19), contra los faliscos (Liv, V.26), tras la toma de Capua (Liv, XXVI.14), tras la batalla de Cartago Nova (Liv, XXVI.47), etc.

²⁶ Pol, *Historias*, 6.39.15.

²⁷ Dion. Hal, *Libro VI*, 29, "all of this Servilius permitted the soldiers to divide among themselves, that every man might share in the booty, and he ordered them to bring no part of it into the treasury" (cfrd. Versión inglesa, Earnest Cary, *Roman antiquities*. (Londres: The Loeb Classical Library - Harvard University Press, 1940).

²⁸ Pol, *Historias*, 6.31.3.

²⁹ Liv, *Ab urbe condita*, XXII.31 "Ad mille hominum cum Ti. Sempronio Blaeso quaestore amissum, classis ab litoribus hostium plenis trepide soluta in Siciliam cursum tenuit, traditaque Lilybaei T. Otacilio praetori, ut ab legato eius P. Cincio Romam reduceretur. Ipse per Siciliam pedibus profectus fredo in Italiam traiecit, litteris Q. Fabi accitus et ipse et collegaeius M. Atilius, ut exercitus ab se exacto iam prope semenstri imperio acciperent."

³⁰ Luis Amela Valverde, «Q. Casio Longino, cuestor de la ulterior», *Minerva: Revista de filología clásica*, n° 16 (2002-2003): 123-130. Cabe resaltar que dicho cuestor ejerció sus labores durante el periodo final de la República, periodo de gran decadencia de las figuras institucionales del entonces anticuado sistema republicano, donde las funciones militares fueron usurpadas en numerosos territorios por caudillos militares que no tenían porqué ocupar un puesto equivalente a esas competencias, Carlos Varela Gil, *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 2007), 90.

Por último, podemos extraer un grupo de competencias de carácter menor como puede ser la celebración de exequias³¹; la venta de prisioneros de guerra como esclavos con autorización del superior³²; la firma o la muestra de conformidad en acuerdos militares importantes usando la fórmula de la *sponsio*³³; y, en general, cualquier orden dada por un superior.

Una de las competencias mencionadas, la venta de prisioneros de guerra es el segundo de los cometidos que más se asemeja a lo dicho por Plauto en su obra, acción además, que se remonta hasta muy atrás en el tiempo³⁴. En efecto, en el Derecho Romano aquel que hubiese quedado cautivo, como los protagonistas de la obra de Plauto, quedaban sometidos al estrato de la esclavitud³⁵, y en consecuencia, en objetos de propiedad, por medio de la *occupatio*.

Aunque aparentemente en una primera lectura parecería que el cuestor señalado por el autor sería el cuestor militar, pues la referencia a la venta de un prisionero de guerra esta intrínsecamente relacionada con el botín de guerra. A continuación, veremos que la respuesta no es tan sencilla.

2.3. Cuestor: ¿qué cuestor?

Una vez analizadas ambas figuras y detalladas sus competencias, parece que lo referido por Plauto en su obra es una alusión o bien al procedimiento de subasta dirigido por el cuestor urbano, o la venta de los prisioneros de guerra constituyentes del botín de guerra por parte del cuestor militar. En todo caso, la gestión del botín de guerra por parte de los cuestores queda refrendada por las palabras de Polibio en 10.17.10, donde se obliga a los prisioneros de guerra a inscribirse a las listas del cuestor³⁶.

³¹ Liv, *Ab urbe condita*, XXV. 17 “*In castra Romana ad Cn. Cornelium quaestorem deferret; is funus imperatoris in castris celebrantibus cum exercitu Beneuentanis fecit*” (Cornelio era cuestor militar).

³² Liv, *Ab urbe condita*, XXVII.19 “*Afros uendere quaestorem iussit. circumfusa inde multitudo Hispanorum et ante deditorum et pridie captorum regem eum ingenti consensu appellauit*”

³³ Liv, *Ab urbe condita*, IX.5

³⁴ Una de las más antiguas que podemos conocer relacionadas con la conquista de territorios es la distribución de tierras efectuada tras la derrota de los veyenses, en el año 396 a. C., un siglo antes de la obra plautina, *vid.* Vincenzo Arangio-Ruiz, *Instituciones de Derecho Romano* (Buenos Aires: DePalma, 1952): 201.

³⁵ Max Kaser, *Derecho privado romano*, 21 ed. (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022), 203.

³⁶ No todos los autores respaldan tal afirmación, basándose en la presunta falta de claridad de las fuentes, *vid.* Calixte Accarias, *Precis de droit romain* (París: A. Cotillon et cie, 1882),

Para decantarnos por una opción u otra, hay que tener en cuenta que el poder de disposición que tenía el cuestor militar sobre el botín de guerra era de marcada naturaleza temporal. Dado que una vez llegado el botín a Roma este se depositaba en el Templo de Saturno a cargo de los cuestores urbanos³⁷, de manera que, una vez llegado a la ciudad, serían sus homólogos urbanos los que se ocupasen de tal cantidad. En efecto, el cuestor militar debía preservar la integridad del botín de guerra, y estaba facultado para su venta por orden de su superior, pero la venta del botín de guerra realizada por este cuestor no era en la ciudad, sino que ocurría antes de llegar a la misma, efectuada normalmente en el campo de batalla bajo la supervisión del cuestor, tal como nos relata Apiano³⁸. Por tanto, si el botín de guerra llegaba indemne a la ciudad de Roma, entonces el depósito del mismo en el Templo de Saturno suponía el traspaso de poderes de la administración militar a la civil y, por tanto, el poder pasaba del cuestor militar al urbano, ya que la sede del erario público era el Templo de Saturno, y el cuestor urbano, el garante del mismo.

Si nos centramos en los detalles que nos proporciona Plauto en los *Captivi* también se llega a la conclusión de que el cuestor referido es el cuestor de la urbe. En primer lugar, aunque Plauto sitúa la obra en la ciudad de Etolia, localizada en la Grecia peninsular, lo que territorialmente atribuiría la competencia al cuestor militar, hay que tener en cuenta que la obra está situada temporalmente entre los siglos III y II a.C, tiempo en el que los romanos no dominaban completamente esta zona, ni tampoco constituía una provincia de la República. Mas probablemente, Plauto está aludiendo a la propia ciudad de Roma cuando sitúa la compra de los prisioneros de guerra a los cuestores, lo que no quiere decir que la obra se sitúe territorialmente en esta ciudad, sino que cuando hace referencia a esta figura, está pensando en el cuestor urbano. Hay varios fragmentos que apuntan en esta dirección, como el hecho de que Hegión diga que

1313; Vincenzo Colacino, «*sectio bonorum*», en *Novissimo Digesto Italiano*, Tomo II (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1958), 514 ss. Sin embargo, parece difícil respaldar dicha tesis dada la diversidad de fuentes que comparten la gestión del botín de guerra por parte de los cuestores, entre otros, Livio, Polibio y Tácito.

³⁷ José Miguel Piquer Marí, «Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como *res in patrimonio populi*: de la monarquía a la época proto-republicana», *Revista General de Derecho Romano*, n° 18 (2012): 7. Tal como señala el autor, no resulta extraño que el Erario tuviese como sede el lugar conmemorado al dios Saturno. Saturno está vinculado con el *mundus*, una especie de silo muy antiguo donde se conservaban las semillas que pertenecían a la comunidad. De la misma manera, los bienes depositados en el Erario componen el patrimonio conjunto del pueblo, de ahí que se localicen en el *mundus*.

³⁸ Apiano, *Historia de Roma*, VII. 116.

compró ayer los dos esclavos a los cuestores y se sitúe la acción en ese momento en su casa, hace pensar que él los compró en la misma ciudad³⁹.

Por otra parte, Plauto, en las tres veces que habla del cuestor lo hace utilizando el plural, *quaestores* y no *quaestor*. Esto es relevante, puesto que como ya se ha mencionado, los cuestores urbanos actuaban siempre en parejas, mientras que el cuestor militar que gestiona el botín de guerra era uno solo pues, si bien había varios de ellos, cada uno se adscribía a un superior militar⁴⁰. Por tanto, es más plausible que la referencia al botín sea al depositado en el Templo de Saturno y, por tanto, se esté hablando del erario público.

En definitiva, debemos considerar que la referencia de Plauto al cuestor es original del Derecho Romano, y no una adaptación de figuras helénicas, y que, dentro de esta institución, los cuestores que venden a Hegión los esclavos son los cuestores urbanos. Veamos a continuación cuál era el procedimiento a seguir.

3. El procedimiento de subasta por los cuestores

Las subastas, cuyo origen se remonta a épocas muy antiguas en Roma, fueron un procedimiento muy frecuente en la época republicana, pues dichos procedimientos, tanto los de naturaleza pública como los de naturaleza privada, eran muy populares entre los romanos.

Los prisioneros de guerra podían ser objeto de esas subastas, puesto que ya desde antiguo, procedimientos como la *venditio sub corona* –mencionada por Livio⁴¹– legitiman al pueblo romano a efectuar la venta de los derrotados como esclavos por derecho de conquista⁴². Estos primeros procedimientos eran diri-

³⁹ Plaut, *Captivi*, 110.

⁴⁰ Las referencias de autores como Livio, Cicerón, o Varrón, al relatarnos las campañas militares romanas, nos hablan del cuestor en singular.

⁴¹ Liv, *Ab urbe condita*, II.17 “*Secuti consules Opiter Verginius Sp. Cassius Pometiam primo vi, deinde vineis aliisque operibus oppugnarunt. In quos Aurunci magis iam inexpiabili odio quam spe aliqua aut occasione coorti, cum plures igni quam ferro armati excucurrissent, caede incendioque cuncta complent. Vineis incensis, multis hostium vulneratis et occisis, consulum quoque alterum –sed utrum auctores non adiciunt– gravi vulnere ex equo deiectum prope interfecerunt. Romam inde male gesta re reditum; inter multos saucios consul spe incerta vitae relatus.*”

⁴² Polibio nos habla del derecho natural de la gente conquistadora de apropiarse como propiedad el botín de guerra de los conquistados y derrotados, *vid.* Pol, *Historias*, 10.17.1. Este derecho de conquista y apropiación se aplicaba a aquellos pueblos con los que Roma no albergaba tratado de amistad lo cual *de facto*, les privaba de protección jurídica, Armando Torrent Ruiz, *Manual de derecho privado romano* (Madrid: Edisofer, 2008), 254, convirtién-

gidos por la autoridad militar⁴³ y no por las magistraturas que en muchos casos no se encontraban en el lugar.

De entre estos procedimientos de subasta podemos destacar el que posiblemente sea el referido por Plauto en *Captivi* y es la *sectio bonorum*. Esquemáticamente consiste en la subasta de los bienes públicos al mejor postor. Entre esos bienes que se podían subastar se encuentran aquellos conseguidos por derecho de conquista como son los prisioneros de guerra. Como estos bienes son de titularidad pública deben ser destinados al Erario. Es por ello por lo que los cuestores urbanos fueron los competentes para dirigir estas subastas, puesto que el cuestor respondía, una vez acabado su periodo anual, de su labor⁴⁴, por lo que todos los bienes que se encontraban dentro del erario debían estar bajo control de esta magistratura.

Como ya se ha mencionado, aunque el cuestor era la autoridad pública competente en el asunto, este solía delegar en el *praeco*, cuya misión era dirigir la subasta. Aunque se presumía que el cuestor debía velar por los intereses públicos, y, por tanto, obtener la mayor ganancia, no se debe olvidar que esta magistratura, al igual que el resto, protagonizaron prácticas corruptas (o corruptelas) desde sus

dose en una de las formas de adquisición originaria de la propiedad (Gayo, *Instituciones*, 2.69). En todo caso, esta ocupación bélica (*occupatio bellica*) originaria enmarcada dentro del *ius gentium* está sujeta incluso a algunos requisitos para que sea legítima. En concreto, se requiere que la *causa belli* sea justa, lo que en términos concretos se traduce en una necesaria provocación hacia Roma, y que no se trate de una guerra civil interna del propio pueblo, Ángel Patiño Amor, «Adquisición de propiedad del patrimonio enemigo en época romana», *Seminario permanente de ciencias sociales*, n° 9 (2020): 14.

⁴³ Plut., *Romulus*, 25.5 “Romulus also celebrated a triumph for this victory on the Ides of October, having in his train, besides many other captives, the leader of the Veientes, an elderly man, who seems to have conducted the campaign unwisely, and without the experience to be expected of his years. Wherefore to this very day, in offering a sacrifice for victory, they lead an old man through the forum to the Capitol, wearing a boy’s toga with a bulla attached to it, while the herald cries: ‘Sardians for sale!’ For the Tuscans are said to be colonists from Sardis, and Veii is a Tuscan city” (Cfr. Versión inglesa, Bernadotte Perrin, *Plutarch’s Lives* (Cambridge: Harvard University Press- William Heinemann, 1914).

⁴⁴ Durante este periodo gozaban de inmunidad, aunque al acabar su mandato podían ser juzgados, *vid.* Torrent Ruiz, *Derecho público* (Zaragoza: Edisofer, 1995): 152; quien menciona que su responsabilidad, siempre y cuando hubiese finalizado el periodo de mandato, se equiparaba a la de cualquier ciudadano romano. De la misma manera, José Antonio Martínez Vela, «La responsabilidad del personal»: 27; considera que sería absurdo considerar a estos cargos como totalmente irresponsables, y de hecho, se articularon diferentes medios para intentar depurar responsabilidades de las personas encargadas de la gestión y recaudación tributaria, cuestión distinta es que dichos medios no fueran exitosos. Dicha responsabilidad se articula en los términos de *obnoxius* (punible, responsable), y *periculum* (responsabilidad subjetiva), como expresa Elena Quintana Orive, *Régimen jurídico de la responsabilidad de los funcionarios en el Derecho Romano* (Madrid: Dykinson, 2013): 57-62.

inicios⁴⁵, que se generalizaron a finales de la República. Las luchas partidistas fueron la tónica de este periodo, especialmente aquellas que enfrentaron a los conservadores, partidarios del Senado, y los populares, proclives a ceder un mayor poder a las asambleas⁴⁶. En medio de estos conflictos, las subastas se convirtieron en una herramienta muy útil para los fines clientelistas de los distintos grupos, permitiéndose en algunos casos que los compradores afines obtuvieran los bienes a precios muy bajos⁴⁷, convirtiendo el Erario en eje de luchas políticas, especialmente durante el gobierno de Sila y el segundo triunvirato. En este escenario de fragmentación tanto a nivel partidista como social, los cuestores, que al fin y al cabo no dejaban de ser cargos electos con sus propias orientaciones y relaciones clientelares, desempeñarían un importante papel de degradación de estos procedimientos, perturbando el objetivo inicial del mayor beneficio posible.

Parece por otro lado, que el único patrimonio que podía ser objeto de venta en las subastas eran aquellos que fueran solventes⁴⁸, lo que ha llevado a algún autor a considerar que era necesario una investigación administrativa para garantizar que se cumple tal requisito⁴⁹.

El cuestor urbano, apoyado por el *praeco* que formaba parte de los *apparitores*⁵⁰, recibían del pretor estos bienes para el caso de los bienes sin heredero.

⁴⁵ Armando Torrent Ruiz, «Los *duoviri* en la *lex Irnitana*. II. Honradez anterior y contemporánea en el ejercicio del cargo», *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 17 (2016): 105-144. El autor rastrea las primeras conductas de corrupción hasta temprano en la República, en concreto en la *lex Licinia Sextia* del año 367 a. C., donde se detallaba las actuaciones fuera de la ley de los cónsules.

⁴⁶ Santiago Castán Pérez-Gómez, «Cicerón entre el fragor de las luchas políticas: el consulado del 63 a. c. y el debate en torno a la legalidad del *senatus consultum ultimum*», *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 16 (2016): 270-330. Tal como relata el autor la última centuria de vida del periodo republicano se caracterizó por un periodo de gran inestabilidad en el terreno político, años en los que los intereses personales de los distintos implicados crearon un nuevo panorama político de ambiente extremadamente enaltecido. En este sentido, *vid.* Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 553.

⁴⁷ Cic, *Pro Roscio Amerino*, 15.43; *de officiis*, 2,3,6. Cabe una mención especial a la primera cita, uno de los primeros grandes discursos de Cicerón al principio de su carrera. En él se hace alusión varias veces a las manipulaciones de las subastas públicas, en una época en la que numerosas personas fueron denunciadas por aparentes crímenes contra el Estado, siendo perseguidas y confiscados sus bienes. Después estos solían ser vendidos por un precio menor al valor real, como es el caso que se relata en el discurso de Crisógino. *Vid.* Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 553.

⁴⁸ D.49.14.1.1 (Callist. *I de iure fisa*)

⁴⁹ William Buckland, *A text book of Roman Law: From Augustus to Justinianus*, 402 (Cambridge: Cambridge University Press, 1921): 402.

⁵⁰ Los *apparitores* englobaban una amplia gama de empleos subalternos agrupados en decurias. A los cuestores en particular, les correspondían tres decurias y se dedicaban a la conta-

ros⁵¹, mientras que los prisioneros de guerra eran depositados, junto al resto del botín de guerra, por las autoridades castrenses, quienes probablemente podían ser los cuestores militares.

Una vez en poder del cuestor, se procedía a su venta de los bienes, en nuestro caso de los prisioneros de guerra⁵². Es bastante posible que se publicaran pregones con el ánimo de atraer al mayor número de postores⁵³, las llamadas *proscriptiones*⁵⁴. El signo distintivo de la subasta era el *hasta* clavada en el suelo⁵⁵, y se colocaba en el lugar donde se iba a celebrar la subasta que, en este caso, era el foro o el templo de Júpiter. Posteriormente, a finales de la República, aproximadamente dos siglos después de Plauto, el número de proscritos, es decir, aquellos calificados como enemigos de Roma y, por tanto, con la autoridad para que sus bienes fueran incautados (la mayoría de los cuales era ciudadanos romanos) aumentó considerablemente, con el consecuente crecimiento de las subastas, fijándose el nombre de los mismos en el foro. Estas subastas no solo se caracterizaron por la falta de atención a los requisitos de las mismas, sino que además aquellos cuyos bienes habían sido decomisados podían ser ejecutados en cualquier momento y lugar⁵⁶, en un estado de emergencia y represión mucho mayor que la época de Plauto.

bilidad financiera, en este sentido, *vid.* Ugo Coli, «Apparitores», en *Novissimo Digesto Italiano* (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957); Joaquín Muñiz Coello, «Los cuestores republicanos. Origen, funciones y analogías», *Klio: Beitrage zur altengeschichte*, n° 2 (2014), 516.

⁵¹ Liv, *Ab urbe condita*, IV.15 “Non pro scelere id magis quam pro monstro habendum, nec satis esse sanguine eius expiatum, nisi tecta parietesque intra quae tantum amentiae conceptum esset dissiparentur bonaque contacta pretiis regni mercandi publicarentur. Iubere itaque quaestores vendere ea bona atque in publicum redigere.

⁵² Los prisioneros de guerra como parte del conjunto conformante del botín de guerra eran objeto de la *sectio bonorum*, Cic, *De inv.*, I.45; Florus, *Epítome de Tito Livio*, II. 6.

⁵³ Cic, *Philippic*, II.64.26, “Caesar Alexandria se recepit felix, ut sibi quidem videbatur; mea autem sententia, qui rei publicae sit hostis, felix esse nemo potest. Hasta posita pro aede Iovis Statoris bona Cn. Pompei (miserum me! consumptis enim lacrimis tamen infixus haeret animo dolor), bona, inquam, Cn. Pompei Magni voci acerbissimae subiecta praeconis! Una in illa re servitutis oblita civitas ingemuit, servientibusque animis, cum omnia metu tenerentur, gemitus tamen populi Romani liber fuit.

⁵⁴ Sobre las formas de publicidad y las distintas acepciones de *proscriptio*, *vid.* María del Pilar Pérez Álvarez, «La publicidad en el procedimiento concursal romano clásico», *Anuario de Derecho Concursal*, n° 24 (2011): 261 ss.

⁵⁵ Fest, *De verb. Signif.*, s.v. *hastae*, “subiciebant ea, quae publice venundabant, quia signum praecipuum est hasta”; Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 555.

⁵⁶ Dion Casio, *Historia de Roma*, 36.109.12. La represión y el control llegó hasta tal punto que se aprobó una *Lex Cornelia* que abalaba todas estas ejecuciones y procedimientos, lega-

El *praeco* se encargaba de controlar las pujas que se iban sucediendo por parte de los licitadores, para cuya comunicación con el *praeco* y el resto de los postores se utilizaba el gesto de la mano alzada según Festo⁵⁷ o levantar un dedo⁵⁸. Podemos encontrarnos con la duda acerca de si el cuestor debía estar presente, aunque el propio Cicerón⁵⁹ la despeja al afirmar que era el cuestor el que adjudicaba el bien al mejor postor. Por tanto, aunque el *praeco* se encargaba de llevar a cabo la subasta, la decisión final recaía sobre el cuestor, quien debía expresar quién era aquel que se había llevado los bienes subastados. Era el único competente para transmitir la propiedad de los bienes subastados al adjudicado (o *sector*). En este sentido, Varrón⁶⁰ nos dice que eran los cuestores los que conferían la propiedad de los bienes públicos subastados.

Una vez transmitidos los bienes por el cuestor, el *sector* podía de nuevo revenderlos a otros convirtiéndose entonces en *auctor*.

Además, parece desprenderse de las palabras de Cicerón y del propio Plauto en los *Captivi* que era necesario que estuviera presente más de un cuestor, lo que en la época republicana es coherente, dado que las magistraturas actuaban por parejas (o colegiadamente) para romper con el pasado monárquico⁶¹.

En todo caso estos procedimientos mencionados por Plauto en su obra se prolongaron a lo largo del tiempo, y la dirección de estas subastas por los cuestores se mantuvo aún durante el Principado. Así, Tácito⁶² atestigua que durante el mandato del emperador Claudio los bienes que eran objeto de estas subastas pertenecían o formaban parte del Erario. Parece sin embargo desprenderse a partir de un texto de Juliano⁶³, que estas funciones fueron posteriormente transferidas al *Fiscus*, probablemente en una época anterior al Dominado.

lizando y legitimando la violencia política, *lex* que además nombraba a Sila dictador perpetuo. En una línea similar sobre la ley, se pronuncia Apiano, I.95.

⁵⁷ Fest, *De verb. Signif.*, s.v. *manceps*

⁵⁸ Cic, *In verrem*, II.141

⁵⁹ Ps. Asconio, *In verrem*, II, 1.20-23

⁶⁰ Varr, *De re rustica*, II.8,10, *vid.* María del Pilar Pérez Álvarez, «La venta por subastas en la esfera del derecho público», *Revista General de Derecho Romano*, n° 14 (2010): 1-19.

⁶¹ Los cuestores actuaban de manera colegiada, y cada uno disponía del derecho de veto recíproco en sus respectivas actuaciones.

⁶² Tac, *Annales*, 13.23

⁶³ D.5.3.54 (*Julianus libro sexto digestorum*) “*Ei, qui partes hereditarias vel totam a fisco mercatus fuerit, non est iniquum dari actionem, per quam universa bona persequatur, quemadmodum ei, cui ex Trebelliano senatus consulto hereditas restituta est, petitio hereditatis datur.*”

Esto sería coherente con el desgaste que sufrieron las magistraturas a finales de la época republicana. En efecto, a finales del siglo I a. C., el sistema republicano que había permitido una notoria expansión territorial mostraba signos de flaqueza, especialmente como consecuencia de dicho proceso. El sistema republicano ya no servía para organizar el enorme espacio que ocupaba Roma. El poder se fue concentrando paulatinamente, primero en la figura del *Princeps* junto con el Senado, para ceder, en años posteriores, este último al emperador / *Princeps*⁶⁴.

Así, junto al Erario, surgió en los primeros años del Principado el *Fiscus Caesaris*. Este organismo, a cuya cabeza estaba el propio emperador, se ocupa de solventar las reclamaciones de pago por parte de la soldadesca, y según Varela Gil⁶⁵, este nuevo erario militar ocupa el lapso en la sustitución del Erario republicano por el Fisco. Durante el mandato de Claudio, ambos se articularon en términos de contraposición, siendo el Fisco la caja del emperador, y el erario la caja del Senado⁶⁶. El Fisco, íntimamente ligado a la figura del emperador, fue ampliando progresivamente su ámbito de influencia, hasta el punto de relegar al erario únicamente a la propia ciudad de Roma⁶⁷. El Fisco, a diferencia del Erario, estaba gestionado por el propio personal de emperador, los libertos, y tendrían que transcurrir años hasta que el personal administrativo asumiese el control de este órgano.

4. Consideraciones finales

Aunque la utilización de la obra de Plauto para el estudio (reconstrucción) del Derecho Romano siempre será puesta en duda, la información que el comediógrafo latino nos aporta acerca de algunas instituciones republicanas, como es el caso del cuestor, puede ser muy valiosa.

Durante la época en que escribe Plauto, las magistraturas estaban en pleno apogeo en lo que respecta a sus competencias. Es más, la época republicana puede ser descrita como la de mayor esplendor del cuestor, si bien en los años

⁶⁴ Esta es la tesis conocida como dualismo, fue inicialmente teorizada por Mommsen, y es la que, a mi juicio, explica mejor la relación posterior entre el erario público y el fisco. Aunque conviene advertir que no todos los autores están de acuerdo con este planteamiento.

⁶⁵ Varela Gil, *El estatuto*, 106.

⁶⁶ Belén Malavé Osuna, «La administración financiera en el Bajo Imperio», *Revista general de derecho romano*, nº 8 (2007): 1-24.

⁶⁷ Malavé Osuna, «La administración», 2.

de Plauto, posiblemente no existiesen todavía todas las variantes de cuestores que conocemos.

El Erario y todo lo relativo a su gestión acompañó desde entonces el desarrollo jurídico de esta magistratura, pues el resto de subtipos de cuestor (militar, provincial, municipal) se crearán con el objetivo de adaptar la figura urbana a la realidad de cada caso. Sin duda, el éxito que tuvo el cuestor urbano en el *aerarium* constituyó un referente para gestionar el botín de guerra, las cuentas provinciales, y el tesoro municipal. Lógicamente a estas competencias primordiales, hay que añadir específicas de cada uno de los subtipos, como es el caso de la administración del trigo por el cuestor urbano, el mando militar en el cuestor militar, o la administración de justicia por el cuestor provincial.

Por último, hay que reseñar que el cuestor referido por Plauto en los *Capitivi* es el cuestor urbano y que el procedimiento que sigue es la *sectio bonorum* dirigida por el primero, si bien, tampoco cabe olvidar que durante esta época ya existía la figura del cuestor militar.

Referencias bibliográficas

- Accarias, Calixte. *Precis de droit romain*. Paris. Librairie du Concil d-Estat et de la Societé de legislation comparée, 1886.
- Amela Valverde, Luis. «Q. Casio Longino, cuestor de la ulterior». *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 16 (2002-2003), 123-130.
- Arangio-Ruiz, Vincenzo. *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1986.
- Buckland, William Warwick. *A text book of Roman Law: From Augustus to Justinianus*. Cambridge: Cambridge University Press, 1963.
- Cary, Earnest, trad. *Roman antiquities*. Londres: The Loeb Classical Library - Harvard University Press, 1940.
- Castán Pérez-Gómez, Santiago. «Cicerón entre el fragor de las luchas políticas: el consulado del 63 a. C. y el debate en torno a la legalidad del *senatus consultum ultimum*». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 16 (2016), 270-330.
- Colacino, Vincenzo. «*Sectio bonorum*». En *Novissimo Digesto Italiano*, Tomo II, 514 ss. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1958.
- Coli, Ugo. «*Apparitores*». En *Novissimo Digesto Italiano*. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957.
- De Martino, Francesco. «I *quadruplicatores* nel *Persa* di Plauto». *Labeo*, nº 1 (1955), 32-48.

- De Martino, Francesco. *Storia della costituzione romana*. Napoli: Jovene, 1964.
- Gil García, Olga. «La temporalidad de los cargos públicos en la Roma republicana: motivo de reflexión». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 9 (2012), 341-377.
- Goldsworthy, Adrian. *César, la biografía definitiva*, Madrid: La esfera de los libros, 2007.
- Green, William M. «Greek and Roman law in the *Trinummus* of Plautus». *Classical Philology*, nº 24 (1929), 183-192.
- Fernández de Buján y Fernández, Antonio. *Derecho público romano*. Madrid: Civitas, 2021.
- Fuenteseca Díaz, Pablo. *Historia del Derecho Romano*. Madrid: Salmanaca-Europa, 1987.
- Jowett, Benjamin, trad., *Politics*. Stillwell: Digireads.com Publishing, 2017.
- Kaser, Max. *Derecho privado romano*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022.
- Latte, Kurt. «The origin of roman quaestorship». *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, nº 67 (1936), 24-33.
- Malavé Osuna, Belén. «La administración financiera en el Bajo Imperio». *Revista general de derecho romano*, nº 8 (2007), 1-24.
- Martínez Vela, José Antonio. «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en derecho romano. Claves para su estudio». *Revista General de Derecho Romano*, nº 30 (2018), 1-47.
- Mommsen, Theodor. *Derecho público romano*. Madrid: La España Moderna, Biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia, 1871-1888.
- Muñiz Coello, Joaquín. «Los cuestores republicanos. Origen, funciones y analogías». *Klio: Beitrage zur altengeschichte*, nº 2 (2014), 502-538.
- Murga Gener, José Luís. *Derecho Romano clásico*. Zaragoza: Secretariado de Publicaciones-Universidad de Zaragoza, 1989.
- Patiño Amor, Ángel. «Adquisición de propiedad del patrimonio enemigo en época romana». *Seminario permanente de ciencias sociales*, nº 9 (2020), 1-27.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*». *Studia et Documenta. Historiae et Iuris*, nº 79 (2003), 519-570.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «La venta por subastas en la esfera del derecho público». *Revista General de Derecho Romano*, nº 14 (2010), 1-19.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «La publicidad en el procedimiento romano clásico». *Anuario de Derecho Concursal*, nº 24 (2011), 261 y ss.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Actores en el procedimiento de ejecución patrimonial frente a los deudores del erario». En *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano III*, coordinado por Fernández de Buján, 661-668. Madrid: Dykinson, 2016.

- Perrin, Bernadotte, trad. *Plutarch-s Lives*. Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann, Ltd, 1914.
- Perrin, Bernadotte. *Cato the Younger*. Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann Ltd, 1919.
- Piquer Mari, José Manuel. «Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como *res in patrimonio populi*: de la monarquía a la época proto-republicana». *Revista General de Derecho Romano*, nº 18 (2012), 1-44.
- Quintana Orive, Elena. *Régimen jurídico de la responsabilidad de los funcionarios en el Derecho Romano*. Madrid: Dykinson, 2013.
- Robles Velasco, Luis Mariano. «Las crisis financieras en el Imperio Romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo en la libertad de contratación». En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol.I.*, coordinado por Torrent Ruiz, 859-872. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021.
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi romani*. Hildesheim: Georg Olms, 1966.
- Roncero Núñez, Javier. «From the *quaestores parricidii* to the republican *quaestor*, judicial investigation in the archaic period». *Ius Romanum*, nº 1 (2023), 250-270.
- Solazzi, Siro. *Il concorso dei creditori nel Diritto Romano*. Nápoles: Jovene, 1937.
- Thalmann, William. «Version of slavery in the *Captivi* of *Plautus*». *Ramus*, nº 25 (1996), 112-145.
- Torrent Ruiz, Armando. *Derecho público romano y sistema de fuentes*. Zaragoza: Edisofer, 1995.
- Torrent Ruíz, Armando. *Manual de derecho privado romano*. Madrid: Edisofer, 2008.
- Torrent Ruíz, Armando. «Los *duoviri* en la *lex Irnitana*. II. Honradez anterior y contemporánea en el ejercicio del cargo». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 17 (2016), 105-144.
- Varela Gil, Carlos. *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2007.
- Viñas Otero, Antonio. *Instituciones políticas y sociales de la Roma Antigua*. Madrid: Iustel, 2010.
- Thompson, Wesley. «Notes on the Treasurers of Athena». *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, nº 39 (1970), 54-63.
- Weir Smyth, Herbert. *A Greak Grammar for Colleges*. Harvard: Harvard University Press, 1930.
- Williams, Gordon. «Evidence for Plautus Workmanship in the *Miles Gloriosus*». *Hermes*, nº 86 (1978), 85-96.